CONSTANCIA.- Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de enero de 2021. La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Radicación No. 7600140030082020-00614-00

Auto Interlocutorio No. 053

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al entrar a estudiar la anterior DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, formulada por BANCOLOMBIA S.A. contra BRAIAN LOAIZA LOPEZ, a través de apoderada judicial, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- El certificado de tradición del inmueble materia del gravamen real, no cumple las exigencias a que se contrae el numeral 1º del inciso 2º del art. 468 del Código General del Proceso, por cuanto su expedición es superior a un (1) mes de la presentación de la demanda que fue el 2 de diciembre de 2020.

2.- Respecto a las cuotas que se pretenden ejecutar deberá aclararse por qué razón son inferiores a la cuota mensual que se debía cancelar de acuerdo a la cláusula novena del pagaré base de recaudo, y el cobro de los intereses de plazo excede al mismo capital de las mismas. (Numeral 4º del Artículo 82 del Código General del Proceso.

3.- Tampoco en la Escritura Pública base objeto de la hipoteca, se indica que es la PRIMERA copia y que presta mérito ejecutivo conforme lo exige el art. 80 del Decreto 960 de 1970.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la anterior DEMANDA EJECUTIVA formulada por BANCOLOMBIA S.A. contra BRAIAN LOAIZA LOPEZ.

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.

3.- **RECONOCER** personería a la Dra. Julieth Mora Perdomo, abogada en ejercicio con T.P. No. 171.802 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la solicitante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

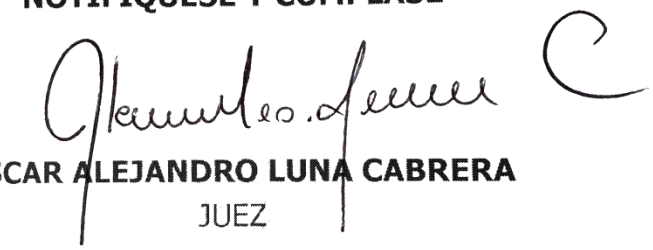

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 007
Fecha: ENE.22.2021